



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA - EXTRAPROCESO
SOLICITANTE	SERGIO ANDRÉS VÉLEZ TORRES
REQUERIDA	LEIDY JOANA BEDOYA AGUDELO
RADICADO	05001 31 03 009 2021 00030 00
ASUNTO	-DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO PARCIAL DE PRUEBA -DISPONE TERMINACIÓN DEL TRÁMITE DEBIDAMENTE EVACUADO Y LA EXPEDICIÓN DE COPIA A CARGO DEL SOLICITANTE -ORDENA ARCHIVO

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evacuada la prueba extraprocesal de informe como consta en los archivos 05.1 al 09.1.4, y dado que mediante providencia del 26 de mayo de 2021, se requirió a la parte solicitante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de aquel auto, proveyera lo necesario a fin de obtener la respuesta de la Entidad Administrativa – Catastro-, como prueba dispuesta de forma anticipada, so pena de entender que ha desistido de ella, al tenor del artículo 317 del C.G. del Proceso, sin que hubiese cumplido con la carga, al hallarse vencido el plazo, se ha de tener por desistida tácitamente en aplicación a la normativa en referencia que reza:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá costas. (...)”
(Negrilla para resaltar).

En orden a lo expuesto, se encuentra evacuada la diligencia de prueba extraproceso y consecuentemente, se dispone la entrega de los documentos que la conforman, previa cancelación de las expensas para copia digital, a cargo del interesado.

Se dispondrá el archivo de las mismas.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Por consiguiente, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO PARCIAL**, de la prueba anticipada – extraproceso dispuesta para obtener el informe de la Entidad Administrativa - Catastro- por las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin **CONDENA** en costas, por cuanto no se causaron.

TERCERO: Se dispone la terminación del trámite de prueba extraproceso, respecto de los demás informes obtenidos. Consecuencialmente, se ordena el archivo de las diligencias.

CUARTO: DISPONER la entrega de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta diligencia, como de las respuestas o informes brindados por las entidades requeridas, previa cancelación del importe arancelario para la copia digital del juzgado. Documentos que serán entregados a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982aff00f37513e3b19dcd28023a21ed62d3a7cae3147da27c6a987b547c5222**
Documento generado en 14/07/2021 09:00:20 AM